

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 354.

En uso de las facultades que me acuerda el Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Nombrar al Señor Ramón Emilio Jiménez, Sub-Secretario de Estado de la Presidencia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 355.

VISTO los incisos 3º, in fine, y 4º del Artículo 49 de la Constitución del Estado expido el siguiente:

REGLAMENTO:

Art. 1.— Los Informadores Oficiales adscritos a la Secretaría de Estado de la Presidencia, son Inspectores del Poder Ejecutivo y, en tal calidad, ejercerán las funciones que se enumeran a continuación.

Art. 2.— Para el mejor cumplimiento de las gestiones que les están encomendadas, los Informadores Oficiales tendrán capacidad para comprobar en todas las oficinas del Estado las labores del personal subalterno; y así mismo, las de revisar por sí, en cada caso con ayuda de los Jefes de Sección, todos los registros a cargo de los mismos, con las siguientes excepciones:

a) los de la correspondencia del Presidente de la República con los Jefes de Estado extranjeros, con sus representantes acreditados y con los miembros del Cuerpo Diplomático Dominicano; con el Estado Mayor General del Ejército, con los Secretarios de Estado, con los Jefes de Departamentos Independientes; los de la Consultoría Jurídica adscrita al Poder Ejecutivo y los de la correspondencia particular del Presidente, y viceversa;

- b) los registros del Servicio Aduanero regido por la Convención Dominico Americana de 1924;
- c) los registros del Poder Legislativo;
- d) los registros del Poder Judicial; y
- e) los de la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 3.— De toda gestión realizada deberán dejar constancia al Jefe del Departamento y rendir informe al Presidente de la República.

Art. 4.— Las anteriores atribuciones no son limitativas y los Informadores Ociales cumplirán, además, todas las instrucciones que les comunique el Presidente de la República cuando lo crea oportuno.

Art. 5.— Asi mismo deberán los Informadores Oficiales rendir en el mas breve tiempo sus informes sobre los asuntos que ordinariamente les sean sometidos por el Secretario de Estado de la Presidencia, bajo cuya dirección ejercerán sus atribuciones.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Doce (12) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 356.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— Se concede exequatur al señor Ramón Martínez Hernández para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Real de Noruega en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Febrero de